

ALGUNOS CAPITULOS DE LA HISTORIA COMPOSTELANA

La *Historia Compostelana*, de cuya traducción se publica en estos Cuadernos una pequeña selección de fragmentos, debió ser la crónica de la vida eclesiástica de Compostela durante el obispado primero, arzobispado luego, de Diego Gelmírez († 1140). Mandada componer por éste con el fin de que se conociesen los bienes, heredades y ornamentos adquiridos por él para su Iglesia, y las persecuciones y peligros a que se había expuesto en el servicio de la misma, escapó a los límites que le fueran marcados, y gracias a la acumulación de documentos relativos a actos públicos y privados y a la infiltración de relatos pintorescos, se transformó en una obra interesantísima no sólo para el conocimiento de la historia de la diócesis compostelana durante el período que abarca, sino también de las instituciones y de la organización política, económica y social en general.

El libro, que tuvo por nombre primitivo el de *Registrum* y por finalidad la de exaltar la figura de Gelmírez, arranca su relato desde el momento de la fundación de la sede episcopal como consecuencia del descubrimiento de los restos del Apóstol Santiago. Pero esta primera época es apenas rozada y se llega muy rápidamente a la narración detallada de la vida y los hechos de Gelmírez. La primera de las tres partes en que está dividida la obra, refiere los acontecimientos compostelanos hasta el año 1118, en que la sede episcopal es elevada a la dignidad de arzobispado. En este punto se inicia la parte segunda que llega hasta el año 1128. Abarca el tercer libro los años que corren hasta 1139 en que se interrumpe la narración, sin causa evidente.

De sus autores poco o nada sabemos. Los escasos indicios que nos han llegado son alusiones o datos contenidos en las páginas mismas de la obra, no muy explícitas. El primer libro, hasta 1112, fué redactado por dos canónigos de Compostela, el arcediano Hugo, de nacionalidad francesa y el tesorero Nuño o Munio, natural de Galicia. En la fecha mencionada ambos son elevados a la jerarquía episcopal, en Oporto y Mondoñedo respectivamente, y al abandonar Compostela debieron, sin duda, cesar en sus funciones de cronistas. El resto del relato salió

de la pluma de Geraldo, también canónigo de Santiago, y nacido en Beauvais, según parece poder desprenderse de una frase de la *Historia*. Verosíblemente fué su muerte la causa de la brusca conclusión de la *Compostelana*, algunos años antes de la muerte de su protagonista.

El valor de la *Historia Compostelana* como fuente histórica es innegable. Pese a la deformación voluntaria de los sucesos, presumible en quienes escribían más una biografía parcial de su superior eclesiástico y señor, que una historia objetiva, y a todas las deficiencias inherentes a una crónica hecha sin el menor sentido crítico, está llena de preciosas noticias. Y ello en virtud de razones que derivan de los dos rasgos peculiares de la mentalidad de sus redactores: por una parte el afán de exactitud que les llevó a reunir decenas y decenas de documentos conservados en el archivo de la catedral de Santiago, los que constituyen hoy una mina riquísima para los historiadores de las instituciones, ante todo eclesiásticas, aunque no faltan los referentes a las sociales, económicas y políticas. Por otro lado, los autores de la *Compostelana* parecen haber sido hombres de una curiosidad múltiple y registraron en ella cantidad de sucesos de la índole más variada. Esa curiosidad unida al carácter cosmopolita de la ciudad de Compostela, a la influencia creciente de Gelmírez que vemos extenderse gradualmente fuera de los límites primitivos de su diócesis y, tal vez, al origen no peninsular de por lo menos dos de sus autores, determinó que hallasen cabida en la *Historia Compostelana* la mención de personajes y el relato de hechos que escapan en rigor a los estrictos límites de la historia de la sede de Santiago, como que alcanzan, en ocasiones, a Francia y Roma. Tal circunstancia hace de la obra en estudio algo más que una simple crónica de exclusivo valor para la historia eclesiástica de Compostela y así vemos desfilar por sus páginas cantidad de figuras y sucesos de la época, bien que proyectados con una perspectiva especial, cuyo centro es siempre Gelmírez.

Por lo que hace a la vida medieval española, en los largos capítulos de la *Compostelana* saltan a cada paso noticias sobre el régimen señorial, las instituciones feudales, la organización municipal, las prácticas agrarias y mercantiles de la ciudad y del campo. Y hasta no faltan en ellos elementos para la historia de las ideas, en las frecuentes reflexiones de tipo moral, que, sobre todo Geraldo, el tercero de los redactores, desliza acá y allá.

El estilo y el interés de esta *Historia* acusan altibajos pronunciados. A ratos la narración se arrastra penosamente y el papel del autor parece reducido a enlazar unos a continuación de otros, una intermi-

nable serie de documentos, de gran valor, sin duda, para el historiador o el lector especializado, pero de escaso o ningún atractivo para el lector común. En ocasiones, por el contrario, la crónica asume el tono de una novela y dentro de lo limitado y artificial de sus recursos idiomáticos y estilísticos, el escritor intenta, y por momentos lo logra, dar vida y animación a distintos pasajes de la obra.

Muchos fragmentos de la *Historia Compostelana* podrían servir de ilustración a estas breves observaciones acerca de su carácter y contenido. De entre ellos se han escogido cinco en los que el lector puede formarse una idea, a lo menos aproximada, de la obra en su conjunto.

El primero de los capítulos traducidos contiene una serie de disposiciones del obispo Diego Gelmírez destinadas a garantizar los derechos de los habitantes en la extensión de Santiago. A través de esos artículos es posible evocar con abundancia de detalles la vida cotidiana en ese dominio, y formarse un concepto bastante preciso de las instituciones de distinto tipo, de la época.

De interés análogo es el quinto de los fragmentos; en él se transcribe un decreto de los canónigos de Santiago y de los jueces y ciudadanos de Compostela por el cual se fijan los precios máximos de los artículos de primera necesidad: alimentos, ropas, útiles de labranza, y se agregan, también, algunas disposiciones relativas a la vida económica de la ciudad.

El capítulo 9 del libro II, es una muestra, escogida entre varias del mismo tipo y valor, de lo que he llamado "relato novelesco" dentro de la crónica. En él se refiere la elección del arzobispo Guido de Viena como Papa en el concilio celebrado en Cluny, en 1119.

El cap. 78 del libro II, que se transcribe después, contiene un interesante documento relativo a las campañas cristianas contra los moros: es una carta pastoral de Gelmírez en que se ofrece indulgencia plenaria a cuantos participen de la lucha contra los sarracenos, personalmente, o enviando en su lugar combatientes, y se amenaza con graves castigos materiales y espirituales a quienes, en cualquier forma, perjudiquen a los mismos mientras permanezcan al servicio de Dios.

Finalmente se incluye en esta pequeña selección un privilegio otorgado por el rey Alfonso VII a la iglesia de Compostela, en virtud del cual los bienes de dicha iglesia quedarían, a la muerte de Gelmírez, sometidos a la autoridad de los canónigos hasta la designación de su reemplazante. Tal privilegio entrañaba la interrupción de un viejo hábito por el que, muerto el obispo de Santiago, el rey establecía en

la ciudad y sus tierras un vicario que las retenía por espacio de tres o cuatro años, postergando a su capricho la elección del sucesor¹.

ARMINDA CELIA CASTAGNINO

COMIENZAN LAS DISPOSICIONES DE DIEGO II,
OBISPO DE LA IGLESIA DE SANTIAGO,
PARA PROTEGER A LOS POBRES

Libro I - Capítulo 96

Por disposición de la divina clemencia, yo, Diego II, Obispo de Santiago, con la aprobación de los canónigos de esta sede y la opinión de los demás hombres nobles, recogiendo el estado de nuestros predecesores, establezco y confirmo estos decretos para la protección del pueblo, a fin de que reine la justicia en todo el señorío de Santiago, exceptuados la ciudad de Compostela y todos los burgos, donde los extranjeros que allí confluyen no podrían observar este estatuto.

1. — *De las Iglesias*

Y tomando las cosas desde el principio, mandamos que nadie irrumpe ni entre violentamente en los límites de la Iglesia. Si alguien tomase algo dentro de ellos o quisiese, justamente, sellarlo para sí, solicitará primero una licencia al vicario del Pontífice.

2. — *De las casas de los nobles, y de los que no son nobles, de las prendas y de la ejecución de las penas pecuniarias*

Quitamos la licencia de prender en las casas de los nobles o dondequiera estuviesen sin defensa sus mujeres o sus hijos, a los vicarios y a cualquier otro. También mandamos que se observe la misma disposición en las casas de los demás, excepto cuando se trate de una causa por hurto, homicidio, violación, vulgarmente llamado raptó, o de tri-

¹ Los capítulos que aparecen en estos "Cuadernos" pertenecen a la traducción completa de la *Historia Compostelana*, próxima a editarse en "Emecé Editores", S. A.

buto cuaresmal. Si fuesen encontrados ganados o cosas por el estilo fuera de las casas de campo y tomadas para ejecutar penas pecuniarias, el vicario, en presencia de los vecinos reunidos y de los testigos adecuados, sellará la casa y sacará de allí la prenda. Todo lo que, según se dijo, hubiese sido prendado, se conservará en su integridad hasta que transcurran ocho días y encomendado a los vecinos para que lo guarden y conserven ileso y libre de todo uso hasta el término establecido. Si se tratase de animales de labor, serán mantenidos al margen de todo trabajo. Finalmente si el ejecutor de la pena desdeñase presentarse transcurrido el plazo para el examen de la causa, o estuviese impedido de hacerlo por alguna razón necesaria, los examinadores de aquélla separarán una parte de la prenda por la cantidad de la pena, y lo demás será devuelto a sus dueños. Si alguien intentase prender algo injustamente o sin pedir la autorización a su dueño, lo devolverá doblado y pagará además 60 sueldos al Pontífice. Mas el que prendase algo acompañado del vicario, después de pedir justicia ante testigos idóneos, no deberá pagar el doble.

3. — *De los jueces*

Las causas de las heredades y de las iglesias no serán resueltas más que por los optimates y los jueces de la sede apostólica. Los juicios de fianza serán remitidos, según la costumbre de nuestros antecesores, a los jueces de la Sede Apostólica, propuestos los otros jueces, en el *honor*¹ de Santiago.

4. — *De las penas pecuniarias de los pobres*

Los pobres y los débiles cumplirán sus multas con misericordia, de modo que no se vean despojados totalmente de sus beneficios.

5. — *De los traidores y ladrones*

Nadie osará proteger o defender a los traidores o ladrones. Sus protectores deberán pagar los daños y las penas pecuniarias que deberían ser pagadas por ellos.

¹ Tierra concedida en beneficio por el rey.

6. — *De los ladrones*

El ladrón que fuese apresado y convicto tres veces del delito del hurto, será entregado a los magnates de la tierra y a los examinadores de la justicia, para que éstos los castiguen según lo merezcan y juzguen la causa con la espada que les ha sido dada, pues es preciso recordar que el que castiga a los malos en aquello por lo que son malos es ministro de Dios, y además, que castigar a los malos no es efusión de sangre.

7. — *De los sellos*

Mandamos que los sellos se hagan ante el convento de toda la iglesia o en concilio público y declaramos inválidos los hechos de otro modo.

8. — *De las fonsaderas y luctuosa*

Eximimos de los réditos acostumbrados, llamados fonsaderas y luctuosa a los que están bajo el yugo de la condición servil o pagan tributos cuaresmales, si habitan en las heredades de sus padres o parientes.

9. — *De los días domingos*

Prohibimos que los domingos, los campesinos vayan a comerciar a la ciudad.

10. — *De las declaraciones y demás escritos*

Los decretos y demás escritos de esa naturaleza deben ser hechos por clérigos auténticos, o por jueces, o por el arcedian o arcipreste del mismo lugar. De lo contrario serán considerados nulos.

11. — *De las causas de los pobres*

Si algún poderoso tuviese que tratar o resolver una causa judicial contra un pobre, introducirá una persona similar que defienda la causa

en lugar suyo, para que el derecho del pobre no sea ahogado por la majestad de aquél.

12. — *De la cuaresma*

En los días de Cuaresma queda prohibido, tanto para los nuestros como para los extraños que quisiesen tratar tales asuntos en lugar de sus señores, que se resuelvan causas por penas pecuniarias, que se hagan sellos, que se den fonsaderas, a menos que fuese necesario por la inminencia de una expedición. Quedan exceptuadas las causas de hurto, rapto, homicidio o tributos cuaresmales.

13. — *Que la discusión de las causas por penas pecuniarias tenga efecto en las calendas*

El día de las calendas, los arciprestes y presbíteros, los vasallos y campesinos de Santiago se reunirán, según la costumbre de nuestros antecesores. Si hubiese surgido alguna querella o injuria, será investigada entonces y corregida por el arcipreste y demás hombres discretos. Si no pudiese resolverse, al día siguiente, después que el Pontífice haya hecho una investigación veraz del asunto, lo remitirá a los primados de la sede Apostólica para su resolución.

14. — *De las causas que han de tratarse en la sexta feria*

La sexta feria de cada semana se llevarán a la puerta del palacio pontificio todas las querellas e injurias que hubiese y se expondrán ante el Pontífice, el juez y los canónigos y se resolverán.

15. — *De la persecución de los lobos*

Cada sábado (exceptuados el de Pascua y el de Pentecostés), los presbíteros, vasallos, rústicos, y los exentos de ocupación, perseguirán a los lobos y les prepararán las trampas que el vulgo llama "fogios". La iglesia pagará siete *cannas* de hierro a cada uno. Todo el que no fuese a esta ocupación aún si se tratase de un sacerdote, a menos que estuviese detenido por las visitas a los enfermos, o un caballero, o un rústico, pagará una oveja o un sueldo.

16. — *De los vicarios*

Los vasallos y todos los que se destacan por su preeminencia, establecerán en sus administraciones vicarios de tal condición que si actuasen contra la justicia de estas disposiciones, tengan con que pagar las penas pecuniarias. De lo contrario, sus señores deberán responder por los daños ocasionados y por las multas de la justicia.

17. — *De los ladrones*

Todo el que aprese a un ladrón lo llevará al vilico de la tierra y tendrá la tercera parte de lo que el vilico le saque. Lo mismo, respecto de los traidores.

18. — *Que nadie perturbe o robe las cosas de los muertos*

Cada vez que alguien pague su deuda a la naturaleza, todas sus heredades y beneficios permanecerán tal cual las dejó sin ninguna perturbación durante 10 días. Transcurrido ese plazo, quedarán bajo la jurisdicción en que las haya dejado aquel a quien hirió el rayo de la muerte. Si se llegara a promover sobre ellas alguna cuestión por pago de pena pecuniaria, será resuelta por los jueces de la Sede Apostólica y demás hombres peritos. Por lo demás, se hará una amplia indagación para que no las usurpe algún buscador de herencias o algún sicofanta.

19. — *Para que los sayones no estén autorizados a prender en domingo*

Desde la hora nona del sábado hasta la hora prima de la segunda feria ningún sayón tendrá licencia para prender, a menos que se trate de casos de homicidas, ladrones, violadores de vírgenes, raptos por la violencia y traidores. Si alguien de país extraño demandase justicia, la recibirá pasado ese tiempo.

20. — *Para que no se haga en la iglesia la asamblea de nadie*

Prohibimos que se haga en la iglesia o dentro de sus términos la asamblea de los sayones o la de los caballeros.

21. — *Para que los clérigos no sean vilicos de los laicos o pedagogos*

Los clérigos no deben hacerse vilicos de los laicos ni ayos de sus hijos, ni ser afrentados por una persona laica, ni despojados de sus bienes. El que procediese de otro modo pagará lo instituído por los cánones y será excomulgado y alejado de la asamblea de los fieles.

22. — *De las cosas de los cautivos*

Los bienes de los que han sido apresados por los moros serán conservados íntegros e intactos hasta cumplido un año, por si, por casualidad, lograsen redimirse de su cautiverio. Pasado el año serán distribuídos según el arbitrio de los parientes.

23. — *De los mercaderes y peregrinos*

Los mercaderes, romeros y peregrinos no deberán ser prendados. El que lo hiciese les pagará el doble de lo tomado, será excomulgado y pagará además 60 sueldos al señor de ese territorio.

24. — *De los clérigos*

Los clérigos no pagarán fonsadera. No permitimos que se prenda a los abades, a los clérigos que vienen al Sínodo, trayendo su voto o las tercias.

25. — *De las medidas*

Prohibimos vender o comprar, tanto en esta ciudad como fuera de ella, por otras talegas² sino según la medida de piedra que está en el campo de Compostela. El que no obedezca, será excomulgado y pagará 60 sueldos a menos que se arrepienta.

² Especie de medida.

ELECCION Y CONSAGRACION DEL PAPA CALIXTO

Libro II - Capítulo 9

Muerto el Papa Gelasio y trasladado su cuerpo a Cluny, los obispos comprovinciales llegaron para rendirle homenaje en sus exequias. Los cardenales de la Iglesia Romana que estaban presentes, junto con el obispo hostiense de la Curia Romana y el portuense, y gran número de gentes del pueblo romano, discutieron acerca de quien debía ser elegido pontífice. Llegó entonces el arzobispo de la iglesia de Viena. El Papa Gelasio, todavía en vida, pero ya en el límite de la muerte, había predicho que éste o Poncio, abad de Cluny, hijo de la condesa merguliense sería elegido pontífice por el Clero y el pueblo romano. Este arzobispo, nacido de estirpe real, era conocido por su prudencia, humildad, castidad y por la honestidad de sus costumbres, y además porque se había opuesto al emperador teutón, pariente suyo, en tiempos del Papa Pascual o Gelasio y se había mantenido firme en la defensa de los derechos de la Santa Iglesia. También había combatido largo tiempo al Papa Pascual porque se mostraba indulgente con el tirano teutónico y no lo excomulgaba como reo de sacrilegio, cuando resistió a los obispos de las Galias. Y si, finalmente, y conforme a los dictados de la justicia, no hubiese herido al Emperador con la espada del anatema, el arzobispo y legado de la S. I. Romana, con el apoyo de los obispos galos se hubiese rebelado gravemente contra el Papa. Por todas estas circunstancias, les pareció a los cardenales, obispos, y demás presentes que dicho arzobispo vienés era digno de presidir la Iglesia Romana y de protegerla de tantas y tan graves inquietudes que se cernían sobre ella, y defender la justicia. Opinaban que él no se dejaría abatir por la adversidad ni engreír por la prosperidad. Mas como estaba rodeado por la inmensa caballería de los príncipes de Burgundia, sus parientes, fué necesario que se lo eligiera a escondidas de aquélla. Y así, los cardenales, obispos y demás romanos presentes, lo alejaron de su séquito y le hablaron del asunto y, aunque él se resistía y exclamaba que era indigno, lo eligieron Papa por unanimidad³. Cuando sus parientes y los vasallos que habían ido con él a Cluny se enteraron, irrumpieron a mano armada, después de romper las puertas, en el lugar donde se

³ 1.º de febrero de 1119.

había hecho, privadamente, la elección y lo arrebataron con violencia, rompieron la capa pluvial, la estola y demás vestiduras de pontífice romano con que había sido vestido, diciendo que por qué los romanos les quitaban su pastor y señor y querían privar no sólo a la iglesia de Viena sino a toda Burgundia y aún a Francia, de su patrono. Que se eligiesen otro pontífice, el que quisiesen, pero que ellos no les darían el suyo, y por lo demás, que se guardaran de insistir. A decir verdad, ese día, los claustros de Cluny casi se mojan con sangre romana. Aplacada, por fin, la turba, tranquilizados los alóbroges, después de haberse llevado a su Arzobispo, los cardenales y los demás, que poco antes se habían escondido y huído del filo de las espadas, se reunieron en la iglesia de San Pedro para deliberar acerca de lo que debían hacer. Tomaron entonces la determinación de rechazar de los confines de la Iglesia a todos los participantes de la nefanda violencia a menos que diesen satisfacciones.

Al oír esto, los alóbroges, ya porque su ira se hubiese aplacado, ya porque reconociesen sus culpas, dieron satisfacciones ese mismo día, bien que de mala gana y obligados. Devolvieron lo que habían sacado y aprobaron lo que antes habían rechazado de manera absoluta. Los Romanos, por su parte, recibieron con gran alegría a su pontífice y lo consagraron Papa con el nombre de Calixto. Después enviaron al obispo portuense con otros a Roma con el anuncio de la muerte de Gelasio y la noticia de la elección y consagración de Calixto, a fin de que se enterasen los hermanos católicos de la Iglesia Romana. Al llegar esto a conocimiento del clero y el pueblo romano, todos se congratularon, y alabaron y aprobaron que sus hermanos hubiesen provisto tan útilmente para la Iglesia Romana y elegido a un pastor tan bien dotado. Después que el Prior de Carrión nos refirió detalladamente esto y otras cosas (ya que él había asistido a la muerte del Papa Gelasio y a la elección del Papa Calixto) el obispo de Santiago, aunque, como ya manifestamos, deseaba mucho la sublimación de su iglesia desde antes, aspiró a ella con mucho más ardor desde que se enteró de la aludida elección, porque entre el Arzobispo de Viena y el Obispo de Santiago había existido, desde antiguo, un gran afecto, en parte porque en cierta ocasión los dos habían ido al mismo tiempo a Roma y habían cumplido recíprocamente el dogma de San Pedro: cada uno recibe la gracia como la proporciona al otro, y en parte, porque su hermano, el conde Raimundo, a quien había querido mucho, estaba sepultado en la Iglesia de Santiago; y también porque su sobrino, el hijo de dicho conde, el Rey A., había sido bautizado por el obispo en

la misma Iglesia, y también ungido Rey. Por estas y otras razones el Papa Calixto envolvía a la Iglesia de Santiago Apóstol y al Obispo de ese lugar con un amor fraternal y, de permitirlo la situación y la época, se esforzaría por elevarla.

CELEBRACION DEL CONCILIO

Libro II - Capítulo 78

El venerable Arzobispo, muy afligido porque el reino de España estaba conmovido y arruinado por la discordia entre el Rey Alfonso y su madre, la Reina Urraca y atento, además, con solicitud paternal, a la utilidad y provecho de la Santa Iglesia, convocó a todos los obispos, abades y demás personas religiosas así como a los condes y magnates a un concilio que se celebró en el tercer año¹ de su arzobispado, el 15 de las calendas de febrero (18 de enero) en Compostela. En él se trataron primero los problemas de la Iglesia y luego la paz entre el ya mencionado Rey A. y su madre, la Reina U., así como también entre los demás magnates, a veces discordantes. Por último, el Arzobispo predicó de viva voz en ese concilio la expedición contra los moros para la persecución y aplastamiento del paganismo y edificación del cristianismo. Elogió y recomendó tal expedición y concedió a cuantos participasen en ella después de recibir penitencia, la indulgencia plenaria de todos sus pecados por la autoridad de Dios Padre Todopoderoso, del Hijo y del Espíritu Santo, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de Santiago y de todos los Santos. Y acerca de dicha indulgencia mandó esta carta a los Reyes, condes y demás príncipes, y a los caballeros e infantes, para que enterados de tal ofrecimiento, participasen devotamente y por propia voluntad en la expedición para obsequio de Dios y remisión de sus pecados. Además el Arzobispo ordenó a los obispos, abades y demás prepósitos de la Santa Iglesia que predicasen y comunicasen el contenido de esa carta a todos los pueblos y los animasen, en todas las formas posibles, a ir a la expedición.

Diego, por la gracia de Dios, Arzobispo de la Sede Compostelana y Legado de la Santa Iglesia Romana desea a todos sus venerables y di-

¹ Corría ya, desde el 25 de julio de 1125 en que comenzó a ser llamado arzobispo, el quinto.

lectos hermanos en Cristo, arzobispos, obispos, abades y todos los demás propósitos de la Santa Iglesia, así como también a los reyes, condes y demás príncipes y a todo el pueblo cristiano que usen tan sobria, justa y piadosamente los dones temporales que, por la gracia de Dios, merezcan alcanzar los eternos. Queridísimos hermanos, la caridad de vuestra fraternidad oye al Apóstol que clama y nos invita a abandonar el sueño diciéndonos: *"Ya es hora de que nos despertemos de nuestro sueño"*. Digno y muy saludable es que obedezcamos a tales palabras, ya porque viviendo mal faltamos a lo prometido en el bautismo, ya porque vemos acercarse nuestro último día y el Juicio Final. He aquí, queridísimos hermanos, que el Señor llama a nuestra puerta: *"Si alguien me abriere su puerta, entraré y cenaré con él y él conmigo"*. No cerremos los oídos de nuestro corazón a sus palabras para que no pueda él decirnos, temible y justamente: *"Llamé y me rechazásteis, golpeé a vuestras puertas y no me abristeis"*. Así pues, arrojemos las obras de las tinieblas y el insoportable yugo del diablo y apliquémonos a las obras justas y revistamos las armas de la luz, conforme a la invitación del Apóstol. Y del mismo modo que los soldados de Cristo y fieles hijos de la Santa Iglesia abrieron, con muchas fatigas y gran pérdida de sangre el camino de Jerusalem, derrotemos nosotros, a sus malvados enemigos, los sarracenos, y abramos el camino por España, mucho más corto y menos laborioso, hacia el mismo sepulcro del Señor. Todo el que quisiere participar de esta milicia haga memoria de todos sus pecados y apresúrese a hacer una verdadera confesión y penitencia, tome luego sus armas y no demore en llegar al campamento de Cristo en obsequio de Dios y remisión de sus pecados. Si tal cosa hiciere, nosotros y nuestros venerables hermanos los obispos, abades y demás personas religiosas, en el concilio que celebramos en Compostela, por orden del Papa, el 15 de las calendas de febrero (*18 de enero*), les hemos absuelto, por la autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de Santiago y de todos los Santos, de cuantos pecados hubiesen cometido, por instigación del diablo, desde la fuente bautismal hasta hoy. Por el contrario, a quienes no quieran formar parte de este ejército de Cristo, o no puedan hacerlo, les prohibimos que infieran ningún daño a las tierras y bienes y demás cosas de aquéllos durante el tiempo que permanezcan al servicio de Dios, y que en ninguna forma se atrevan a tomar o molestar sus personas o sus bienes. Y si se resistieren a estas disposiciones de nuestro edicto, por la autoridad de Dios Padre Todopoderoso, del Hijo y del Espíritu Santo, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de Santiago y de todos

los Santos, los excomulgaremos y anatematizaremos y excluirémos de los límites de la Santa Iglesia de tal modo, que si estuvieren enfermos no serán visitados y si murieren quedarán sin sepultura. Y si algún príncipe o señor les otorgare soldadas u otro beneficio, el anatema caerá sobre el que dé y sobre el que reciba. Si cualquiera, hombre o mujer, no pudiere ir a los mencionados campamentos, y enviare, en su lugar, combatientes caballeros o infantes, dentro de sus posibilidades, le concederemos igualmente la absolución plenaria en nombre del Señor. Todos cuantos observen nuestra orden y honren, ayuden y mantengan a los atletas de Cristo, mientras vayan al ejército de Dios, o vuelvan de él, recibirán en el transcurso de la vida presente el fruto de su buena acción y merecerán obtener en el futuro, el premio de la eterna beatitud. La Divina Providencia os visite con la gracia de su bendición e inspire e inflame vuestras almas con el deseo de ir al ejército del Señor, con el socorro de éste, de quien son el honor y la gloria, por los siglos, Amen. Todos los prelados de la Santa Iglesia, en cuanto hayan recibido esta carta, cuidarán de leerla, elogiarla y explicarla de viva voz, y con gran solicitud, en obsequio de Dios y para remisión de sus pecados, a los reyes, condes, y demás príncipes, y también a los caballeros e infantes. Mandamos también nosotros y la totalidad del convento sinodal que todo el que vaya a esta expedición tan importante y tan beneficiosa para el remedio y la salvación de su alma, no intente volverse sin la autorización de los pontífices y príncipes.

PRIVILEGIO ACERCA DE LOS BIENES QUE NO DEBIAN SER USURPADOS A LA MUERTE DEL ARZOBISPO.

Libro II - Capítulo 91

Yo, autor de este relato, he oído, no una, sino mil veces del Arzobispo, que era costumbre entre los reyes de España, cuando moría el obispo de Santiago, establecer vicarios suyos en la ciudad de Compostela y todo el *honor* del Apóstol, postergar, a su capricho la elección del sucesor y retener, facultativamente, por tres o cuatro años todo su *honor*. El mismo Compostelano, según me enteré por él en persona, obtuvo y rigió la iglesia y todo el *honor* de Santiago durante cuatro años completos antes de su elección, con el consentimiento y aprobación de los reyes y no de una manera tiránica, sino conforme a los Cánones. Mas los merinos reales despreciaban las normas de la jus-

ticia, confundían lo lícito y lo ilícito y depredaban violentamente las villas, oprimían en contra del derecho y de la justicia a los pobres y menesterosos, trataban como les parecía a los nobles y a los que no lo eran, y los despojaban de sus bienes y heredades. ¿Para qué continuar? Sometían toda la tierra a su autoridad y su poder. El Compostelano quiso, pues, abolir y extirpar esta perversa e intolerable costumbre y trabajó con gran empeño en tiempos de doña Urraca, con dones, promesas, servicios y ruegos para arrancarle el privilegio de la libertad de su iglesia y de todo el *honor* de Santiago. Accedió ella a sus ruegos y recordando los muchos obsequios que él le hiciera mandó escribir por un cardenal de la iglesia de Santiago, llamado P. Diéguez, este privilegio que debía ser luego confirmado y rubricado. Pero antes de que estuviese escrito, la reina fué sorprendida por la muerte, y así el Arzobispo no pudo obtener dicho privilegio. En la época del Rey A., su hijo, sobrellevó muchas molestias y daños y gastó gran cantidad de dinero para arrancarle el privilegio aludido hasta que el Rey comprendió que su pretensión era justificada y, por muchas razones, dió su asentimiento a la misma. Pues el Compostelano al entregarle aquella incalculable suma le dijo: "Yo te he bautizado y he sido y soy tu padrino. En el momento oportuno te he ungido y coronado Rey; con mis propias manos te he armado caballero ante el altar de Santiago; desde tu infancia hasta tu exaltación te he servido siempre fielmente y en todos los casos he antepuesto tu conveniencia a la mía. He incurrido a menudo en la enemistad de muchos por servirte y por serte leal. Como un hombre discreto y sabio, deberías recordar todo esto y recompensarme de algún modo tantos servicios. Mas, aun cuando yo no te hubiese hecho ningún favor, debería, con todo, obtener de tí lo que pudiese, en obsequio de Dios, y por la remisión de tus pecados y la salvación de tus padres". Oyó el Rey tan justos y razonables argumentos y mandó, entonces, hacer este privilegio acerca de la libertad de la Iglesia y de todo el *honor* de Santiago y lo rubricó y confirmó de propia mano.

TEXTO DEL PRIVILEGIO.

Capítulo 92

Sabido es que la venerable y gloriosa iglesia de Santiago Apóstol fué fundada, edificada, enriquecida y exaltada por la acumulación

de múltiples dones de la generosidad de mis predecesores los Católicos Reyes, de mi abuelo Alfonso y otros. Ella fué entregada, a perpetuidad, a la autoridad y poder de los obispos y canónigos sin la participación o dominio de ninguna persona laica. Mas en tiempos de algunos de mis padres y antecesores, se anuló, a causa de las guerras y de las perversas costumbres, lo que había sido instituído y ordenado para honor de Dios y Santiago; y los canónigos de este santo lugar y los pobres de su *honor* sufrían grave daño y detrimento en sus cosas. Y lo que es más grave, a la muerte del obispo de esta sede, un vicario del Rey, enviado por éste, invadía todas las posesiones de la iglesia y las destruía sin misericordia. Por todo lo cual, yo, Alfonso, por la gracia de Dios, Emperador de las Españas, juntamente con mi mujer la reina doña Berengaria, a ruegos de don Diego, actual Arzobispo y de sus canónigos, queriendo destruir y extirpar en adelante tan censurable costumbre, y siguiendo los buenos ejemplos de mis predecesores, he resuelto hacer y confirmar este privilegio en honor de Dios y Santiago, por mi propia voluntad, sin que nada me obligue, para remedio del alma de mi padre cuyo cuerpo yace en esta iglesia y por la salvación de la mía y la remisión de mis pecados, debiendo mi cuerpo, por una promesa que he formulado, ser sepultado en la misma, y por el descanso y absolución de todos mis antepasados a quienes Dios perdone misericordiosamente todas sus culpas. Cuando el actual Arzobispo, don Diego, o cualquiera de sus sucesores, pague su deuda a la naturaleza, ni yo ni ninguno de mis sucesores o cualquier otra persona secular tendremos ningún derecho ni potestad en la iglesia de Santiago, o en los castillos u *honores* a ellos pertinentes, ni permitiremos que lo tenga nadie. Por el contrario, toda la iglesia y su *honor*, permanecerán tranquilamente sometidos al arbitrio y disposiciones de los canónigos de la misma hasta que ellos elijan Arzobispo a una digna, santa y religiosa persona. Y si yo, o alguno de mis sucesores pretendiésemos contrariar u oponernos al texto de esta resolución seamos excomulgados y anatematizados por la autoridad del Dios Todopoderoso, del Hijo y del Espíritu Santo, de Santiago Apóstol y de Todos los Santos, y privesenos de participar del Sacratísimo Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesucristo, y seamos sepultados en el infierno con Datan y Abiron a quienes la tierra se tragó vivos, y seamos cofrades de Judas, el traidor al Señor, hasta que nos arrepintamos y proporcionemos condigna satisfacción. Por el contrario sea la paz, la alegría y la salud con todos aquellos que observen este privilegio y reciban acá el fruto de su buena acción y hallen la paz eterna en el Juicio Final. Esta escritura sancionada y

confirmada por nuestra autoridad, permanezca firme por los siglos de los siglos. Hecha en Segovia en la era I. C. LXVI, 8 de las calendas de junio. (25 de mayo).

Yo, Alfonso, por la gracia de Dios Emperador de España, que lo he mandado hacer, lo confirmo con mi propia robra.

Conde Pedro de Lara, cf.

Conde Rodrigo de Asturias, alférez del Rey, cf.

Conde Bernardo, cf.

Conde Suario, cf.

Rodrigo Martínez, cf.

Pedro López, cf.

Rodrigo Bermúdez, mayordomo del Rey, cf.

Ramiro Froilaz, cf.

Raimundo, Arzobispo de Toledo, cf.

Pedro, obispo de Segovia, cf.

Bernardo Segontino, cf.

Bertando, Obispo oxomense, cf.

Sancho, Obispo de Avila, cf.

Pedro Dieguez, cf.

Pedro Brauliz, cf.

Federico Fernández, cf.

Gutierre Ermeilidez, cf.

Bernardo, tesorero de la iglesia de Santiago y canciller del Rey, cf.

Cidi, testigo, Velidi testigo, Belidi testigo.

DECRETO DADO.

Libro III - Capítulo 33

Este es el decreto que los Canónigos de Santiago Apóstol y los jueces y ciudadanos de Compostela resolvieron sostener, con la autorización y confirmación del Rey don Alfonso, y del Arzobispo don Diego, para destruir todos los males del mercado y restablecer y conservar por siempre lo bueno, a saber: no se dé menos de 8 cuartos por marca de buen vino castellano traído a la ciudad; por otro vino bueno traído en barcas, no se pague menos de 12 cuartos por marca y el que compre

gane una cuarta por cada marcada: las demás véndalas fielmente sin ninguna mezcla por la medida instituída por el concejo. En cuanto al vino de nuestra tierra, el que quisiese comprarlo pague por una carrega grande 4 sueldos y véndanoslo sin ninguna mezcla 4 por 2 sueldos y gánese media cuarta. El rústico o el ciudadano que llevase sidra sin mezcla véndala por sí y dé cuatro cántaros llenos por aquel cántaro de hierro de Fernando Velázquez u otro análogo, y de la sidra buena de cuba de esta ciudad dé tres cántaros por numo y nadie pretenda hacer taberna de esa sidra en cubas o en cántaros: los *magulanes* y *untiquitarías*(?) de dentro y de fuera sean arrojados. Y no se comprará pescado ni carne ni mariscos, ni pulpos ni langosta ni lamprea ni frutos para vender y ganar sino solamente para comer. Y el que lo trajera véndalo por sí. Y los mercaderes de esta ciudad que vayan a las marinas y a los alfores por cualquier pescado no lo vendan a ese *magulán* a menos que éste lo venda por sí públicamente a los habitantes y a los forasteros. Igualmente los que fuesen por esas tierras por vacas y puercos o por diversas carnes, no vendan a otros *magulanes* más que para los ciudadanos o para los carniceros y éstos compren de acuerdo al concejo y maten para el día de mercado y vendan sin fraude y por el peso legítimo, según las viejas costumbres instituídas para ellos por el concejo. Quedan exceptuados los bueyes que no permitimos matar, fuera de los que están ya viejos y no sirven para el arado.

2. — Agregamos también: que nadie se atreva a comprar a los sayones, a los ladrones o raptos u hombres desconocidos, sin fiador, caballos, yeguas, bueyes o vacas. El queso, y la manteca véndalos al peso según la antigua costumbre. Establecemos también, a propósito de los peces, que no den menos de 5 besugos grandes o mujoles por numo y si son pequeños 10, una *tema*⁵ grande por numo; un pulpo grande no podrá cobrarse más de dos denarios, uno mediano un numo; las pijotas frescas o saladas a razón de no menos de tres por numo; las ostras grandes no podrán venderse a más de 50 por numo y las sardinas a 10 por numo; el congrio de 8 palmos no valdrá más de 7 denarios, los medianos buenos no más de tres numos; las lampreas no más de tres numos. La cabra grande no más de 10 numos; el cordero bueno con piel blanca no más de 6 denarios; el ahogado bueno tres numos; la gallina, la *maratica*⁶, la perdiz, un numo cada una. La liebre buena

⁵ Pescado.

⁶ Ave. Tal vez gaviota.

dos numos. De las ovejas no menos de 30 por numo⁷, un cabrito bueno con piel no más de tres numos; un ganso bueno no más de 4 numos. Las panaderas que tuvieran casas o propiedad para cumplir su oficio compren para ella una talla legítima y hagan sin fraude buen pan salado y limpio, de un numo o meaja, por el peso dado a ellas por el concejo. Y acabado el mercado no ganen más de 4 numos. Los posaderos, monederos y cambistas, y los ciudadanos no tengan marcas falsas ni libra o pesas falsas. Los posaderos no tengan hornos de pan en su casa ni fuera. La cera, la pimienta, el comino y el incienso véndanse por libras verídicas. Los fabricantes de herraduras de caballos o mulas no las vendan a más de dos numos por par las óptimas y las medianas por 3 menudos; una hoz buena no costará más de 8 numos, un ligón bueno no más de 4; un arado óptimo no más de 3, una mediocre 2; una hoz cortadora 1; y un cuchillo como una hoz, por una medalla (numo áureo).

3. — Acerca del calzado: los zuecos óptimos de piel de cabra, sin engaño no costarán más de 7 numos, las botas buenas no más de 2 sueldos. Los zapatos de mujer, los mejores no más de 12 numos; los buenos zapatos de cuero de vaca para usar con manto no más de 5 numos; los demás 4 y 3 según su valor; por los de piel mejores 3 numos y no más, por las otras un numo o tres óbolos o dos numos según su valor. Los zapatos de cuero de cabra los mejores no más de 12 numos. Mandamos además y confirmamos que los cueros de bueyes y de vacas y las pieles de cabra no sean vendidas a nadie por nuestros mercaderes para aquellas barcas. Los sayones, ladrones o malos no serán recibidos en la discusión de las causas. El que acusa y el que se defiende se presentarán con uno o dos amigos solamente a cumplir la sentencia o dar una fianza ante los jueces o el vicario de la ciudad y no envolverá a su hermano en el asunto. Los jueces, si el asunto lo exigiese llamarán en su auxilio a los clérigos o laicos que les pareciesen útiles para mantener o hacer justicia. Los posaderos no pasarán el límite del Miño en toda la sobredicha compra y venta. Nadie haga al vendedor, fraude o fuerza, quiero decir, injusticia. Mas tanto el comprador como el vendedor que procediese en contra del presente decreto pagará 15 sueldos y los vendedores de la cosa serán considerados merecedores del azote y privados de su oficio. Mandamos y confirmamos que el reo de tal delito no pueda ser recibido en ninguna casa o coto. Todo el concejo eligió

⁷ La comparación con los demás precios hace evidente un error de copia del manuscrito.

a hombres adecuados: 3 para establecer la medida del vino, A saber: Pelayo Astrariz, Pelayo, el blanco y Aloiso Candanarez y Esteban Peláez; para avaluar el pan; Fruela Rudesindez, Miguel Martínez y Arias Guntadez; para la carne: Pelayo Astraris, Fernando Justilaz, Juan Arias, Pelayo Viliulfidez, según su estimación pondremos el precio a la carne de puerco y de vaca y cuando haya necesidad de aumentarlo o disminuirlo no se lo aumentará ni disminuirá sin la aprobación, la orden y el consejo de los canónigos, jueces y ciudadanos de la ciudad y de su rector.

En la era M. C. LXXI, nonas de mayo (7 de mayo).

ARMINDA CELIA CASTAGNINO